

Señores
Contraloría General de La República
Teatinos 56, Oficina de Partes
Santiago

Santiago, Marzo 20 de 2012



Por medio de la presente quisiera realizar un reclamo en contra de la Municipalidad de Las Condes, por una falta de observancia de la ley N° 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, debido a que el establecimiento Centro Comunitario Padre Hurtado, ubicado en calle Paul Harris N°1000, construido el año 2007 cuenta con tres pisos que impiden el acceso a ellos por parte de las personas con discapacidad.

Cabe señalar que el artículo 28 de la citada ley N° 20.422, establece, que todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida es de responsabilidad de las direcciones de obras municipales que deberán denunciar su incumplimiento ante el juzgado de policía local, aplicándose al efecto las disposiciones del Título VI de esa ley.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, es que solicito su intervención para poder lograr el cumplimiento de la Ley, situación que en la actualidad no se está cumpliendo.

Atentamente,

Andrea Legarreta A.
7.033.748-7
andrealega@vtr.net

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

Nº 177.499/12
DMSAI 497/12

SUBRE ACCESO A EDIFICIO PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
EN DEPENDENCIA MUNICIPAL

REF.: 177.499/12 TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA
DMSAI 497/12

SANTIAGO 15 MAY 12 12:14

Andrea Legarreta Azcarategui
la inobservancia de la Ley N° 20.249
Oportunidades e Igualdad Social de
Género (Ley N° 20.000), cuenta
con las medidas de seguridad que
prevé para el caso.

SANTIAGO, 16 MAY 12 *28744

Cumpla con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Contraloría General.

oficio Nº 16 MAY 12 *28743

Saluda atentamente a Usted.

[Handwritten Signature]
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
ANDREA LEGARRETA AZCARATEGUI
PRESENTE

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
PRESENTE

Hyper Link de Pto Monte

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

-2-

todo edificio de uso público y todo edificio, sin importar su carga de ocupación, que preste un servicio a la comunidad, especificando en su numeral 3, que los desniveles que se produzcan en las circulaciones entre recintos de uso público, se deberán salvar en al menos uno de los recorridos, mediante rampas antideslizantes o elementos mecánicos especiales, entendiendo incluidos en ellos los ascensores.

Ahora bien, revisada la planimetría aprobada mediante el permiso ya señalado, se constató que el primer piso y el primer subterráneo, son accesibles para las personas con discapacidad mediante sistemas de rampas; sin embargo, el segundo subterráneo y los pisos N°s. 2 y 3, no cuentan con sistema de rampas o medios mecánicos para acceder a ellos.

En efecto, en visita practicada al edificio denunciado, se verificó que el único acceso a los pisos dos y tres del edificio, es por medio de una escalera de caracol emplazada en el centro de la edificación.

Asimismo, se estableció que en el segundo piso se encuentran habilitados salones y un estudio de grabación, donde se realizan diferentes talleres para la comunidad, mientras que en el tercer piso funciona un casino para funcionarios municipales, en el cual también se realizan talleres para personas externas a la entidad comunal, en tanto que en el segundo subterráneo sólo hay estacionamientos.

Luego, cabe observar que en parte del edificio en comento no se encuentran salvados los desniveles producidos, infringiendo lo dispuesto en el mencionado artículo 21 de la ley N° 19.284, y en el numeral 3 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, habida cuenta que dichos niveles corresponden a recintos de uso público.

Asimismo, se constató la construcción de una sala -entre el primer subterráneo y el primer piso- en el sector de la rampa que los une, la cual no está considerada en la planimetría aprobada mediante el permiso de edificación ya mencionado, lo que contraviene lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Las Condes adopte las medidas necesarias para subsanar las observaciones formuladas, implementando un sistema que permita facilitar el acceso a los distintos niveles de uso público del Centro Comunitario Padre Hurtado, y regularice las edificaciones sin permiso municipal, informando sobre ello a este Organismo de Control en un plazo de 30 días, a contar de la fecha de recepción del presente oficio.

Transcribese a la recurrente y a la Unidad de Seguimiento de esta División de Municipalidades.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES